

13 DIC 2010



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 746 /10

Sucre, 08 de Diciembre de 2010

166

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Mediante Stria. Despacho N° 0958 de 19 de noviembre de 2010 la Lic. Verónica Berrios Vergara Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, remite al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, documentación sobre el CONTRATO MODIFICATORIO N° 04/2010 referente al Contrato Principal C.D.J. N° 044/09 CONSTRUCCION TINGLADO UNIDAD EDUCATIVA 6 DE JUNIO D-3, para su tratamiento y consideración en aplicación de lo previsto en el Artículo 12, numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, mediante Stria. Despacho N° 338/10 de 13 de mayo de 2010 el Dr. Hugo Tomas Loayza Nava Alcalde Municipal a.i. de Sucre, remite al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, documentación referente a Informe Legal N° 322/2010 de Dirección Jurídica de 5 de mayo de 2010, informe ASES. LEG. O.M.T. CITE N° 29 de 13 de abril de 2010 e informe DIRECCION FISC. Y SUPERVISION CITE N° 137/10 de 26 de febrero de 2010 sobre CONTRATO MODIFICATORIO N° 04/2010 referente al Contrato Principal C.D.J. N° 044/09 "CONSTRUCCION TINGLADO UNIDAD EDUCATIVA 6 DE JUNIO" D-3, para su tratamiento y consideración en aplicación de lo previsto en el Artículo 12, numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, según HOJA DE TRAMITE N° CDE1-76 de 21 de mayo de 2010 el Dr. Hugo Tomas Loayza Nava remite a la Presidencia del Concejo Municipal el CONTRATO MODIFICATORIO N° 04/2010 con relación al Contrato Principal C.D.J. N° 044/09 "CONSTRUCCION TINGLADO UNIDAD EDUCATIVA 6 DE JUNIO" D-3, para su correspondiente consideración y aprobación.

Que, en SESION ORDINARIA N° 37 de fecha 27 de mayo de 2010 la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal tomó conocimiento del TRAMITE N° CDE1-76 de 21 de mayo de 2010, en la que el Dr. Hugo Tomas Loayza Nava remite a la Presidencia del Concejo Municipal solicitud de Aprobación del CONTRATO MODIFICATORIO N° 04/2010 con relación al Contrato Principal C.D.J. N° 044/09 "CONSTRUCCION TINGLADO UNIDAD EDUCATIVA 6 DE JUNIO" D-3, instruyendo al Asesor Económico de la C.D.E.F.G.A.L. efectué en los plazos previstos análisis e informe para su posterior tratamiento en la Comisión Económica del Concejo Municipal de Sucre.

Que, según DIRECCION FISC. Y SUPERVISION CITE N° 137/10 de 26 de febrero de 2010 el Arq. Erick Ibieta C. DIRECTOR FISCALIZACION Y SUPERVISION del Gobierno Municipal de Sucre informa al Ing. Alberto Sandoval T. Oficial Mayor Técnico que una vez revisada la documentación por Supervisión con relación al Contrato Modificadorio de la Obra "CONSTRUCCION TINGLADO UNIDAD EDUCATIVA 6 DE JUNIO", esta es aprobada por fiscalización y se sugiere la remisión a la Máxima Autoridad Ejecutiva para su procesamiento correspondiente; por lo que remite documentación necesaria para la elaboración del CONTRATO MODIFICATORIO del proyecto "Construcción Tinglado Unidad Educativa 6 de Junio" D-3.

Que, según ASES. LEG. O.M.T. CITE N° 29 de 13 de abril de 2010 el Abg. G. Javier Patzi Vera ASESOR LEGAL de Oficialia Mayor Técnica del Gobierno Municipal de Sucre, en el penúltimo párrafo del informe establece que de acuerdo al informe técnico presentado por la Ing. Patricia Mendoza Vargas SUPERVISOR de la Obra "Construcción Tinglado Unidad Educativa 6 de junio",

SO N° 081 Rg. CDE1-243
Inf. 221 Com. Econ. As. F.V.
Fp. 220
C/ Archivo
BII



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 2 de 7
RM N°746/10

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

justifica técnicamente la aplicación del CONTRATO MODIFICATORIO consistente en la creación de nuevos ítems: Cercha Metálica, Rigidizadores de Largueros, Cubierta Metálica, Pintado de Calamina en Horno, Demarcación de Cancha, Iluminación de Cancha; asimismo presenta precios unitarios, pliego de especificaciones, cómputos métricos, planilla de presupuesto, certificación presupuestaria, faltando la presentación de Pólizas Vigentes. Del análisis de la documentación y disposiciones legales se establece que la solicitud cumple con todos los aspectos Técnico-Legales para la prosecución de su trámite.

Que, según INFORME N° 322/2010 Dirección Jurídica de 5 de mayo de 2010, se puede establecer que la Lic. Judith Lupa Bustos ASISTENTE JURIDICO y Abg. Juan Fabricio Vargas DIRECTOR JURIDICO del Gobierno Municipal de Sucre, presentan informe Legal al Dr. Hugo Tomas Loayza Nava Alcalde Municipal a.i. de Sucre bajo los siguientes antecedentes:

1. El Gobierno Municipal de Sucre, mediante su Máxima Autoridad Ejecutiva, ha suscrito el contrato de obra C.D.J. N° 04409, con la Empresa Constructora "ESOC" representado legalmente por el Sr. Edwin Grover Suárez Orozco, para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION TINGLADO UNIDAD EDUCATIVA 6 DE JUNIO", contrato elaborado bajo las normas Básicas dispuestas en el Decreto Supremo N° 29190, por un monto de Bs. 684.777,41 (Bolivianos Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Siete con 41/100) y un plazo de ejecución de **95 días calendario**; misma que fue aprobada por el Honorable Concejo Municipal de Sucre, mediante Resolución Municipal N° 569/09 de 11 de Septiembre de 2009.
2. Posteriormente el Oficial Mayor Técnico, solicita a la M.A.E. la elaboración de Contrato Modificatorio para el proyecto "**CONSTRUCCION TINGLADO UNIDAD EDUCATIVA 6 DE JUNIO**", adjuntando la siguiente documentación:
 - El Arq. Erick Ivieta C., mediante Nota DIRECCION FIS. Y SUPERVISION CITE N° 137/10, el cual establece que revisada la documentación para la ejecución de la obra referida, es aprobada por fiscalización y se sugiere la remisión a la MAE para su procesamiento correspondiente.
 - Informe ASES. LEG. O.M.T. CITE N°29, emitido por el Asesor Legal de la Oficialía Mayor Técnica, el cual establece que lo solicitado cumple con todos los aspectos técnicos legales por lo que se debe dar prosecución al trámite.
 - Informe Técnico y justificación, Pliego de Especificaciones Técnicas, Cómputos Métricos, precios Unitarios, planos, emitido por la Supervisora asignada para tal efecto Ing. Patricia Mendoza Vargas.
3. Por consiguiente se precisa dar viabilidad al Contrato Modificatorio para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCION TINGLADO UNIDAD EDUCATIVA 6 DE JUNIO**", en un 5.38% del monto del contrato principal porcentaje admitido por las NB- SABS (D.S.N° 29190), tal como se establece en nota de fecha 26 de febrero de 2010 emitido por la Ing. Patricia Mendoza Vargas.
4. En ese contexto, en base a toda la documentación mencionada, esta dirección procede a la elaboración del presente Contrato Modificatorio.

II. BASE LEGAL.-

- La Nueva Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009, establece en su artículo 77° parágrafo I, que: "La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla".
- La Ley de Municipalidades en su Artículo 5° (Finalidad) parágrafo I, que a la letra indica "La Municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio".
- La Ley de Municipalidades en su Artículo 5° (Finalidad) parágrafo II, numeral 1, que a la letra indica "Promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio a través de la formulación y ejecución de política, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional".

SO N° 081 Re. CDEI-243
Inf. 521 Com. Gen. - AS.F.V.
Fjs. 220
C/ Archivo
EB

Plaza 25 de Mayo N° 1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778
www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 3 de 7
RM N°746/10

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- La Ley de Municipalidades en su Artículo 8° (Competencias) parágrafo II, numeral 1, que a la letra indica "Construir, equipar y mantener **la infraestructura en los sectores de educación, salud, cultura, deportes microriego, saneamiento básico, vías urbanas y caminos vecinales**".
- El artículo 14° parágrafo II, numeral j) de la Ley N° 1551 indica que: "Dotar y **construir nueva infraestructura en educación, cultura, salud, deporte...**"
- Resolución Municipal N° 569/09, que aprueba la suscripción del Contrato C.D.J. N° 044/09 para la ejecución de la obra "**CONSTRUCCION TINGLADO UNIDAD EDUCATIVA 6 DE JUNIO**".
- Decreto Supremo N° 29565, en su artículo 2° el cual complementa el D.S.N° 28421 en el punto II Competencias, inciso b) numeral 1. Educación, inciso iii) Provisión de Infraestructura, procesos pedagógicos y equipamiento para mejorar la calidad y promover la equidad de la educación escolar.
- Decreto Supremo N° 29190 artículo 36° parágrafo I y II, establecen que: " Los contratos de Bienes, Obras Servicios Generales y Servicios de consultoría solo podrán modificarse en casos fortuitos o de fuerza mayor, previa aprobación de la MAE. Las causas modificatorias deberán ser sustentadas por **informe técnico y legal** que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento..."; "Las causas modificatorias deben estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación; solo así será posible introducir modificaciones sobre el alcance, monto y/o plazo, a través de un contrato modificador hasta máximo un 10% del monto inicial del contrato. Esta Modificación deberá ser publicada en el SICOES.
- El Decreto Supremo N° 181 en su disposición transitoria indica que: "las convocatorias publicadas de contratación y los recursos administrativos de impugnación iniciadas con anterioridad a la vigencia de las presentes NB- SABS, deberán concluir conforme a las normas vigentes al momento de su inicio".

- **Cláusula Trigésima.- (MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS) numeral 30.4, inciso c) indica de manera textual lo siguiente: Mediante Contrato Modificador Solo en caso extraordinario en que la obra deba ser complementada o por otras circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que determinen una modificación significativa en el diseño de la obra y que signifique un decremento o incremento independiente a la emisión de Ordenes de Cambio, el SUPERVISOR podrá formular el documento de sustento técnico-financiero que establezca las causas y razones por las cuales debiera ser suscrito este documento.**

Esta modalidad de modificación de la obra solo es admisible hasta el diez por ciento (10%) del monto original del contrato, e independiente de la emisión de Orden (es) de Cambio. Los precios unitarios producto de creación de nuevos ítemes deberán ser consensuados entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, no se podrán incrementar los porcentajes en lo referido a Costos Indirectos. En el caso que signifique una disminución en la obra, deberá concertarse previamente con el **CONTRATISTA**, a efectos de evitar reclamos posteriores. El **SUPERVISOR**, será responsable por la elaboración de las Especificaciones Técnicas de los nuevos ítemes creados.

El informe-recomendación y antecedentes deberán ser cursados por el **SUPERVISOR** al **FISCAL**, quien luego de su análisis y con su recomendación enviará dicha documentación a la Oficialía Mayor Técnica, para el procesamiento de su análisis técnico legal y formulación del Contrato, antes de su suscripción, considerando lo establecido en el Artículo 36 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios. Recibida la recomendación e informe la MAE podrá instruir la conformación de una comisión técnica que analizará el informe y emitirá recomendación, considerando aspectos técnicos, financieros y de aprobación del Sistema Nacional de Inversión Pública. Aprobado el mismo la MAE instruirá el procesamiento de su emisión. El Contrato Modificadorio será firmado por la misma autoridad (o su reemplazante si fuese el caso) que firmó el contrato original.

30.5 La orden de Trabajo, la Orden de Cambio o el **Contrato Modificadorio, deben ser emitidos y suscritos de forma previa a la ejecución de los trabajos por parte del CONTRATISTA, en ninguno de los casos constituye un documento regularizador de procedimiento de ejecución de obra, excepto en casos de emergencia declarada para el lugar de emplazamiento de la obra.**

30.6 Una vez formulado el Contrato Modificadorio, el proceso de aprobación y suscripción del mismo debe durar como máximo veinte (20) días calendario.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 4 de 7
RMN°746/10

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

30.7 En todos los casos son responsables por los resultados de la aplicación de los instrumentos de modificación descritos, el **FISCAL DE OBRA, SUPERVISOR y CONTRATISTA.**

III. CONCLUSION.-

Resultado del análisis de los antecedentes del caso, se concluye que la suscripción del Contrato Modificatorio para la ejecución total de la obra "Construcción Tinglado Unidad Educativa 6 de Junio" solicitado por el Oficial Mayor Técnico es viable en virtud a que el mismo se encuentra sustentado y avalado por los informes tanto técnicos como legales.

Por otro lado para lo solicitado se cuenta con la certificación presupuestaria que acredita la existencia de recursos económicos, como consta en los Registros SIGMA Preventivo No. 00229, de fecha 30 de Enero de 2010, con categoría Programática 21 0004 000, Partida 42230, Fuente 41-119, por un total autorizado de Bs. 755.000.00 (BOLIVIANOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100); mismo que de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de su Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, el cual establece dentro de la partida 42230, que dicha partida corresponde a gastos para "Otras Construcciones y Mejoras de Bienes Públicos de Dominio Privado".

IV. RECOMENDACION.-

Por los antecedentes expuestos se recomienda la remisión del presente Contrato Modificatorio, al Honorable Concejo Municipal para su respectiva consideración, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 12° numeral 11 de la Ley de Municipalidades.

Que, de la revisión del INFORME N° 322/2010 Dirección Jurídica de 5 de mayo de 2010, la Lic. Judith Lupa Bustos ASISTENTE JURIDICO y Abg. Juan Fabricio vargas DIRECTOR JURIDICO del Gobierno Municipal de Sucre en el punto 3 del mencionado Informe establecen: **por consiguiente se precisa dar viabilidad al Contrato Modificatorio para la Ejecución del proyecto "CONSTRUCCION TINGLADO UNIDAD EDUCATIVA 6 DE JUNIO" D-3 en un 5,38% del monto del contrato principal porcentaje admitido por las NB-SABS (D.S. 29190), tal como se establece en nota de fecha 26 de febrero de 2010 emitido por la Ing. Patricia Mendoza Vargas.**

Que, de la revisión de antecedentes se puede establecer que el H. Concejo Municipal según **Resolución Municipal N° 569/09 de 11 de septiembre de 2009 en su Artículo 1° determina APROBAR** la suscripción del **Contrato C.D.J. N° 44/09**, entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade, Lic. Daysi Villanueva Manjón y Arq. Tommy Durán del Carpio, en sus condiciones de **Alcaldesa Municipal, Oficial Mayor de Finanzas y Administración a.i. y Oficial Mayor Técnico** respectivamente y, la EMPRESA CONSTRUCTORA ESOC (unipersonal), representado por el **Ing. Edwin Grover Suárez Orozco**, para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN TINGLADO UNIDAD EDUCATIVA 6 DE JUNIO", con un costo total de **Bs. 684.777,41** (BOLIVIANOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE 41/100), cuyo plazo de ejecución será de **NOVENTA Y CINCO (95) DIAS CALENDARIO.**

Que, en la aprobación del Contrato Principal C.D.J. N° 44/09 "CONSTRUCCION TINGLADO UNIDAD EDUCATIVA 6 DE JUNIO" D-3, el proyecto contemplaba: Cancha deportiva y un bloque de graderías (en L), contempla el diseño y construcción de **16 zapatas de HºAº**, 2 de las cuales (C14, C16) serán emplazadas en el área de las graderías, siendo necesario la demolición de un área definido en plano, 2 zapatas medianeras requieren de 3 vigas centradoras que ayudan en la estabilidad de la estructura, así mismo las 16 columnas de HºAº, presentan alturas entre 7.75m, 7.30m y 6.25m; sobre las cuales éstas vigas de HºAº a niveles +3.25 y +6.25 que rigidizarán la estructura, en las columnas a nivel +6.25 están prevista mensuras cortas de HºAº que ayudaran en la transmisión de esfuerzos provenientes de la cubierta a las columnas, para reducir los desplazamientos laterales de las columnas esta previsto también tirantes (cables) entre columnas, las cerchas metálicas en un número de 8, son los encargados de sostener la cubierta propiamente dicha.- Es importante hacer notar que todos los elementos metálicos estarán recubiertos por pintura anticorrosiva que evitara el deterioro de estos elementos".

SON 081 Pg. CDEI-24
Inf-229 Cien Horas - An. P.V.
Fjs. 229
C/S Archivo
EB

Plaza 25 de Mayo N° 1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778
www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5 de 7
RM N°746/10

Que, el Art. 57 de la Ley 3058 de 17 de mayo de 2005, de HIDROCARBUROS, en su penúltimo párrafo, establece que los beneficiarios de los recursos percibidos por concepto del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH destinarán estos ingresos a los sectores de educación, salud, caminos, desarrollo productivo y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de empleo.

Que, el objeto del **Decreto Supremo N° 29565**, es aclarar y ampliar el objeto del gasto que deben ejercer los Gobiernos Municipales con los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH (así como lo establece el Art. 1° del D.S. 29565).

Que, asimismo dispone en su Art. 2, numeral 5 (**Infraestructura**), que los Gobiernos Municipales, destinarán recursos IDH en: "Construir, equipar y mantener la **infraestructura en los sectores de EDUCACIÓN**, salud, micro riego, caminos vecinales, vías urbanas, cordones, aceras, saneamiento básico, mantenimiento de desagües pluviales, ampliación de redes de desagüe pluvial, mantenimiento y canalización de torrenteras".

Que, según HCM Alc. N° 189/10 de 14 de junio de 2010 el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Plenaria N° 6, tomó conocimiento del Informe N° 195/10 de la Comisión Económica y por decisión del Pleno aprobó dicho informe procediendo a la DEVOLUCIÓN del trámite al Ejecutivo Municipal bajo el siguiente texto: Señor Alcalde Municipal, en Sesión Ordinaria N° 39 de 08 de junio de 2010 la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal tomó conocimiento de la solicitud de aprobación del CONTRATO MODIFICATORIO N° 04/2010 referente al Contrato Principal C.D.J. N° 044/09 CONSTRUCCION TINGLADO UNIDAD EDUCATIVA 6 DE JUNIO D-3, por lo que por unanimidad de los H. Concejales se determina efectuar la DEVOLUCION al Ejecutivo Municipal para que previo a su tratamiento y consideración, las Unidades correspondientes dependientes del Ejecutivo Municipal complementen documentación referente a Certificación Presupuestaria ACTUALIZADO en "SIGMA" en base al POA y Presupuesto Municipal Primer Reformulado gestión 2010, efectúen aclaraciones al INFORME N° 322/2010 Dirección Jurídica y CONTRATO MODIFICATORIO N° 04/2010 e informen sobre el plazo de ejecución de la Obra Contrato Principal C.D.J. N° 44/09 CONSTRUCCION TINGLADO UNIDAD EDUCATIVA 6 DE JUNIO D-3.

Que, de la revisión de antecedentes se puede establecer que según INFORME TECNICO CITE N° 35/10 de 10 de agosto de 2010 e informe DIRECCION FISC. SUPERVISION CITE N° 377/10 de 16 de agosto de 2010 la Ing. Patricia Mendoza Vargas SUPERVISORA DE OBRAS y Arq. Dorian Gonzales DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN presentan informe físico de la Obra CONSTRUCCION TINGLADO UNIDAD EDUCATIVA 6 DE JUNIO D-3, con un retraso considerable a la fecha de devolución de los documentos por el Pleno del Concejo Municipal de fecha 14 de junio de 2010.

Que, de la revisión del INFORME N° 610/2010 Dirección Jurídica de 10 de septiembre de 2010 elaborado por la Lic. Judith Lupa Bustos ASISTENTE JURIDICO, Dr. Roberto Udaeta España JEFE JURIDICO y Dr. Edwin A. Falón Uyuni DIRECTOR JURIDICO del Gobierno Municipal de Sucre, se puede establecer que en el Numeral II BASE LEGAL en el párrafo Séptimo del presente Informe a la letra dice: "Decreto Supremo 29190 artículo 36° parágrafo I y II, establecen respectivamente que: "los Contratos de Bienes, Obras, Servicios Generales y Servicios de Consultoría solo podrán modificarse en casos fortuitos o de fuerza mayor, **PREVIA APROBACIÓN DE LA MAE** las causas modificatorias deberán ser sustentadas por Informe Técnico y Legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento..." "Las causas modificatorias deben estar destinadas al cumplimiento del objeto e la contratación; solo así será posible introducir modificaciones sobre el alcance, monto y/o plazo, a través de un contrato modificatorio hasta máximo de un 10% del monto inicial del contrato. Esta modificación deberá ser publicada en el SICOES, por lo que previamente debería haberse elaborado el documento de AUTORIZACION EXPRESA de la Máxima Autoridad Ejecutiva a través de una Resolución Administrativa para la elaboración del Contrato Modificatorio.

Que, según HCM Alc. N° 0425/10 de 06 de octubre de 2010 en Sesión Plenaria de 6 de octubre de 2010 el Pleno del Concejo Municipal tomó conocimiento del Informe N° 0355 emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal con relación al Contrato

SO N° 081 Rg. CDEI-243
Inf-324 Contratos - A.F.V.
Fjs. 220
C/ Archivo
Eli

Plaza 25 de Mayo N° 1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778
www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 6 de 7
RM N°746/10

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Modificadorio N° 04/2010 del Proyecto CONSTRUCCION TINGLADO UNIDAD EDUCATIVA 6 DE JUNIO D-3, por lo que ha determinado aprobar la propuesta de la DEVOLUCION del expediente con Reg. CDE1-158 y el Contrato Modificadorio N° 04/2010 al contrato inicial N° C.D.J. N° 44/09, con la incorporación del punto 5, para que remita y complemente con información y documentación.

Que, según DIR. DE Y SUPER CITE N° 482/10 de 25 de octubre de 2010 la Ing. Patricia Mendoza V. SUPERVISOR DE OBRAS y Arq. Dorian Gonzales Aceituno DIRECTOR SUPERVISION Y FISCALIZACION del Gobierno Municipal de sucre, presentan informe de la Certificación Presupuestaria para la Aprobación del Contrato Modificadorio del proyecto CONSTRUCCION TINGLADO UNIDAD EDUCATIVA 6 DE JUNIO D-3.

Que, según DIR. DE FISC. Y SUP CITE N° 524/10 de 25 de Octubre de 2010 la Ing. Patricia Mendoza V. SUPERVISOR DE OBRAS y Arq. Dorian Gonzales Aceituno DIRECTOR SUPERVISION Y FISCALIZACION del Gobierno Municipal de Sucre, informan y presentan a la Lic. Verónica Berrios Vergara ALCALDESA MUNICIPAL a.i. de Sucre complementación de información y documentación sobre el Contrato Modificadorio del proyecto CONSTRUCCION TINGLADO UNIDAD EDUCATIVA 6 DE JUNIO D-3 y en el numeral 3 del mismo informe a la letra dice: "Remitir la Autorización de la Máxima Autoridad Ejecutiva MAE, para proceder con la modificación del Contrato inicial CDJ N° 44/09, esta autorización debe ir respaldada con la solicitud del Departamento de Jurídico.

Que, según Dirección Jurídica CITE N° 1326/2010 de 4 de noviembre de 2010 el Dr. Edwin A. Falón Uyuni DIRECTOR JURIDICO del Gobierno Municipal de Sucre, presenta informe a la Lic. Verónica Berrios Vergara ALCALDESA MUNICIPAL a.i. de Sucre, y en el párrafo Punto número tres del mismo informe a la letra dice: "Corresponde a su Autoridad adjuntar el documento que EVIDENCIE la Autorización y la Aprobación del Trámite Administrativo por parte de su Autoridad para la elaboración del Contrato Modificadorio N° 04/2010 para la ejecución total del proyecto CONSTRUCCION TINGLADO UNIDAD EDUCATIVA 6 DE JUNIO.

Que, el Artículo 44 (Atribuciones) del Alcalde numeral 12 de la Ley 2028 de Municipalidades establece: Ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo humano sostenible, aprobados por el Concejo, pudiendo para ello suscribir contratos y realizar negocios jurídicos en general.

Que, el Artículo 12.- (Concejo Municipal) de la Ley 2028 de municipalidades establece: El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1° Al haberse establecido que en los diferentes Informes presentados por las Unidades Administrativas, Técnicas y Legales dependientes del Ejecutivo Municipal, no se cuenta con el documento de Autorización Expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva como lo determina el Artículo 36 parágrafo I y II del Decreto Supremo 29190: Los Contratos de Bienes, Obras, Servicios Generales y Servicios de Consultoría solo podrán modificarse en casos fortuitos o de fuerza mayor, **PREVIA APROBACIÓN DE LA MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA**, por lo que al no haberse emitido el instrumento que Autorice y Apruebe el Contrato Modificadorio N° 04/2010 en los TIEMPOS OPORTUNOS, en aplicación del Artículo 44 Numeral 12 de la Ley N° 2028 de Municipalidades deberá ser asumida por el Ejecutivo Municipal la ejecución del Contrato Modificadorio N° 04/2010 CONSTRUCCION TINGLADO UNIDAD EDUCATIVA 6 DE JUNIO D-3 en vista de que el Contrato Principal C.D.J. N° 44/09 del Proyecto Construcción "TINGLADO UNIDAD EDUCATIVA 6 DE JUNIO" ya fue Aprobado por el Concejo Municipal en la gestión 2009 según Resolución Municipal N° 569/09 de 11 de septiembre de 2009. Por lo tanto, No corresponde su Aprobación del Contrato Modificadorio N° 04/2010 por el Pleno del Concejo Municipal por no contar con el instrumento de **APROBACIÓN PREVIA POR LA MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA**.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7 de 7
RM N°746/10

Art.2° INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para que previo a la solicitud de aprobación al Pleno del Concejo Municipal de los diferentes procesos de contratación, los Contratos de Bienes, Obras, Servicios Generales y Servicios de Consultoría deberán dar estricto cumplimiento con todo lo que establece el D.S. 0181 NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE ADMINSTRACION DE BIENES Y SERVICIOS (NB-SABS).

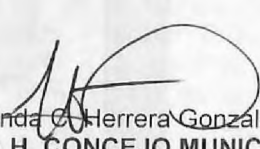
Art.3° INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva para que en aplicación del Reglamento Interno del Gobierno Municipal de Sucre, efectúe las sanciones correspondientes a los Servidores Públicos que no tomaron las ACCIONES OPORTUNAS e incumplieron la aplicación de los procedimientos Administrativos y Legales en forma oportuna, ya que se pudo establecer un retraso considerable en la elaboración de los informes Técnicos, económicos y Legales referente al Contrato Modificatorio N° 04/2010 CONSTRUCCION TINGLADO UNIDAD EDUCATIVA 6 DE JUNIO D-3 y remitir al Pleno del Concejo Municipal las Sanciones efectuadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva, para efectos de fiscalización.

Art.4° Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art.5° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda C. Herrera Gonzales
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

